



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Francisco Adrián Sánchez Villegas, Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en mi carácter de Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo que disponen los artículos 193 fracción X y 194 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 126, 127, 128, 129 y 130 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar **Moción** a efecto de solicitar que la Proposición con carácter de punto de acuerdo número 4 del Orden del Día de la Sesión que habrá de desahogarse el 22 de septiembre del 2022 sea turnada a Comisión para un mejor análisis:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Los Servidores Públicos únicamente pueden hacer aquello que expresamente les faculta la Ley. El pleno del H. Congreso del Estado, carece por completo de las facultades necesarias para solicitar que sea llamado a comparecer un Presidente Municipal por medio de una Proposición con el Carácter de Punto de Acuerdo, lo que resulta en un error de forma, debido a que el presente asunto debiera de ser presentado como iniciativa para que se turne a la Junta de Coordinación Política y esta misma sea la que requiera una comparecencia.
2. El artículo 4to, inciso B de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que el Pleno sólo podrá requerir la



comparecencia de un Servidor Público a solicitud de la Comisión que esté viendo el tema a tratar.

3. Así mismo con fundamento en los artículos 4 inciso D último párrafo, 55 último párrafo, 64, fracción VI último párrafo, fracción XLVII, 93 fracción IX, 121 y 122 BIS, de nuestra constitución estatal, únicamente contempla la Comparecencia del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, titulares de las Secretarías, a los directores de las Entidades Paraestatales, a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, al encargado de las finanzas del Estado, a la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado y al titular de la Fiscalía Anticorrupción, por lo que llamar a comparecer a un Presidente Municipal, sería inconstitucional.
4. El artículo 25, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua establece que únicamente se puede llamar a comparecer a los titulares de las Secretarías, a los directores de las Entidades Paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos.
5. Conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se faculta a las Comisiones Ordinarias para **solicitar** la presencia de las o los servidores públicos para que participen en la discusión de los asuntos turnados, sin embargo previo a solicitar dicha presencia, la comisión así lo debió de haber acordado mediante un documento



debidamente fundado y motivado. De igual manera es pertinente señalar que haciendo una interpretación jurídica y atendiendo a definiciones etimológicas, una **solicitud** es de carácter voluntario, mientras que un requerimiento o exigencia es de carácter obligatorio, corolario de lo anterior, aun y cuando la Comisión Ordinaria acordará la solicitud de presencia de una autoridad, la misma carecería por completo de obligatoriedad debido a la manera en que se encuentra redactada la ley.

6. En el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua se establece lo que le corresponde hacer a la Junta de Coordinación Política. Sin embargo en ninguna fracción se expresa alguna facultad relativa a requerir la comparecencia de un Presidente Municipal.
7. Es pertinente señalar que no en todas las hipótesis, una Ley Estatal es Jerárquicamente superior a un Reglamento Municipal, aludiendo al caso que nos ocupa, esta hipótesis es una de las excepciones citadas, debido a que el Reglamento de Tránsito del Municipio de Parral es una facultad que expresamente delega la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios mediante el artículo 115, que defiende el municipio libre y autónomo, es decir, el reglamento del municipio en comento no depende de una ley estatal, depende directamente de la constitución, por lo que no es jerárquicamente inferior a una ley estatal, es por ello que las Leyes Estatales no pueden ir contrario a la voluntad de la



Constitución Federal y por ende, carecen de capacidad para influir en un reglamento municipal.

8. Sirve de sustento la Jurisprudencia con Registro Digital 176953 de la Novena Época en Materia Constitucional, en la cual expresa que *“El artículo **115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia **aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables.**”*

9. De igual manera, es importante recalcar que es un amplio número de municipios a lo largo y ancho del estado de Chihuahua que se encuentra en una hipótesis similar a la del municipio de Parral, es por ello que lo correspondiente es realizar una revisión con perspectiva integral, jurídica, técnica y no con una coyuntura meramente política, así mismo el Municipio de Parral se encuentra en un proceso de elaboración de un Convenio de Colaboración con la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua en el que se abordará a fondo el asunto en que versa esta iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

10. Es por lo anterior que desde la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en el H. Congreso del Estado, solicito para un mayor análisis, la presente proposición sea turnada a Comisión, a fin de que por medio de un documento técnico y especializado, el Congreso emita una postura apegada a Derecho previo a que sea votado ante el pleno.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

DADO en la sede del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ADRIAN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO